



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 15 de agosto de 2019
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa
Código de Resolución : RIA-UAI-1796-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría de cumplimiento al Convenio No. 010-NICARIBE-2016 para la ejecución del proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka” por el período del doce de abril del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de Cumplimiento de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia MI-016-004-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Económica Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas diez al veintidós de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka”, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Ali Waters Garth**, delegado departamental; **Tomas Trinidad Taylor Tórrez**, ex coordinador regional del programa; **Carlos José Alemán Cunningham**, coordinador del Gobierno Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte; y **Noreen Roberta White Hodgson**, ex coordinadora nacional del Programa de Desarrollo de los Sistemas Productivos, Agrícola, Pesquero y Forestal en Territorios Indígenas, todos relacionados con las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones y transacciones del proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka” del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** El sistema de control interno implantado por la Delegación departamental del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa aplicable al Convenio No. 010-NICARIBE-2016 para la ejecución del proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka por el período comprendido del doce de abril del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, fue aplicado adecuadamente, y **2)** Se comprobó que se cumplió con las autoridades correspondientes aplicables al Convenio No. 010-NICARIBE-2016 para la ejecución del proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka” por el periodo sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia MI-016-004-19 derivado de la revisión practicada al Convenio No. 010-NICARIBE-2016 para la ejecución del proyecto “Desarrollo Rural Integral del Territorio Mayangna Sauni Arungka” del **Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa**, por el período del doce de abril del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior